

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica; del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños

REFERENCIA:
AL HND 8/2018

19 de noviembre de 2018

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica; de Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; de Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; de Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; de Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y de Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, de conformidad con las resoluciones 33/30, 32/4, 33/9, 34/9, 34/5, 34/21, 34/19 y 35/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la situación de las **personas migrantes en caravana, en dirección a México y a los Estados Unidos de América.**

Según la información recibida:

Desde el sábado 13 de octubre de 2018 hasta la fecha, un estimado de entre 10,000 y 15,000 migrantes habrían cruzado la frontera de México viajando en diversas caravanas. Las personas migrantes informaron que estarían huyendo de la violencia, del reclutamiento forzado de pandillas y de la falta de medios de vida, destacando que todavía existe una necesidad urgente de abordar los problemas estructurales en sus países de origen.

La mayoría de la población migrante sería originaria de Honduras, con cantidades crecientes de personas migrantes de Guatemala, Nicaragua y El Salvador. Una parte importante de las personas migrantes serían grupos familiares, mujeres y niños, incluyendo muchas madres solteras con hijos menores de cinco años.

Alegaciones sobre limitaciones al libre tránsito, retorno y reintegración

Según el Convenio Centroamericano de Libre Movilidad, las personas centroamericanas pueden transitar libremente por los territorios de los otros países centroamericanos, debiendo personarse en los puntos fronterizos con sus documentos de identidad nacional.

Desde el 13 de octubre de 2018, en la frontera de Guatemala con Honduras, se habría registrado un incremento considerable de presencia de los equipos antimotines de la Policía Nacional Civil (PNC) de Guatemala. El lunes 15 de octubre de 2018, la Dirección de Migraciones de Guatemala habría cerrado sus oficinas en dicha frontera. Asimismo, las personas migrantes habrían pasado de forma irregular sin poder registrarse. Es importante notar que el nuevo Código de Migración de Guatemala (Decreto 44-2016), si bien considera que las personas migrantes ingresen al país “por puestos o lugares no autorizados”, o que no tengan pruebas de ingresar al país de forma regular, cometen una falta no prevé una sanción específica para ellas.

Entre el 18 y 20 de octubre de 2018, las autoridades de Honduras habrían cerrado de manera intermitente las fronteras con Guatemala, decisión que contradice el derecho a la libre circulación, así como el derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso el suyo.

En total, desde el 13 de octubre de 2018, alrededor de 1,700 personas habrían sido devueltas de Guatemala a Honduras, mediante camiones facilitados por el Gobierno guatemalteco. Sin embargo, no se habría realizado un análisis individual para identificar necesidades de protección previa a los retornos, lo que podría resultar en casos de violación del principio de no devolución. Por su parte, el Gobierno de México informó que 422 personas migrantes centroamericanas habrían solicitado la repatriación voluntaria a sus países de origen.

Según el Instituto Nacional de migración de Honduras, 2,045 personas habrían decidido retornar del 15 al 21 de octubre de 2018. El Gobierno de Honduras, en colaboración con el Gobierno de Guatemala, habría anunciado la existencia de un plan de retorno llamado “Retorno Seguro”. Sin embargo, no se ha constatado la existencia de un decreto o de una política real que detalle el contenido de dicho plan de retorno y la forma en la que facilitaría la integración socio-económica de las personas retornadas a sus lugares de origen y que responda a las demandas y necesidades reales de la población (empleo, educación, salud, protección social) y así generar una reintegración en sus localidades.

Asimismo, muchos de los retornos que se están dando desde México y Guatemala hacia Honduras no estarían siendo remitidos a los Centros de Atención al Migrante Retornado para un registro efectivo. Se ha informado que varios autobuses habrían estado llegando a la estación de buses de San Pedro Sula, en Honduras, en horas de la noche, de manera continua. Según la información

recibida, los procesos de retorno estarían siendo llevados a cabo con cierto nivel de opacidad, lo que habría impedido a organizaciones de la sociedad civil, así como a organismos internacionales, poder verificar el respeto del debido proceso y el número real de personas que estarían retornando a Honduras.

Situación humanitaria de las personas migrantes

La situación humanitaria sería preocupante y seguiría deteriorándose. Se habrían registrado casos de enfermedades, desmayos, problemas gastrointestinales, deshidratación y al menos un aborto espontáneo. Hasta finales de octubre, dos hombres migrantes habrían fallecido al caerse de la parte trasera de un camión, uno en Guatemala y otro en México. Numerosas personas han sido reportadas como desaparecidas y sus familias han sido separadas.

Además, habría una grave escasez de viviendas, alimentos, agua, higiene, medicamentos, y ropa entre otras cosas. Las personas migrantes, en particular las niñas y niños, los adultos mayores y las mujeres presentarían cuadros clínicos preocupantes (enfermedades bronquiales, de presión alta, deshidratación, enfermedades gastrointestinales, además de problemas en los pies, problemas musculares, entre otras afecciones).

Criminalización de la migración irregular

Según la información recibida, el Gobierno de Honduras habría intentado, desde un primer momento, que la salida de miles de personas fuera leída en clave política, tachando a la oposición y otros sectores de querer desestabilizar el país.

El 18 de octubre, altos funcionarios del Gobierno de Honduras, habrían aparecido en una rueda de prensa televisiva para acusar al [REDACTED], [REDACTED], de organizar la caravana bajo engaños y con fines políticos; habrían pedido la intervención inmediata del Ministerio Público para que esclareciera los hechos e iniciara una investigación criminal al respecto. El Señor [REDACTED] habría acompañado la caravana desde su salida de San Pedro Sula, el 13 de octubre de 2018 y habría sido deportado a Honduras por las autoridades guatemaltecas el 19 de octubre de 2018. Hasta la fecha, no figurarían acusaciones penales en su contra, pero se expresa preocupación por el hostigamiento en contra de su persona y en contra de las organizaciones de la sociedad civil cercanas, las cuales se habrían visto obligadas a mantener un bajo perfil durante el inicio de la caravana. .

De la misma manera, la Encargada de Negocios de la Embajada de los Estados Unidos en Honduras, se habría dirigido a la ciudadanía hondureña para que regresara, alegando que “están siendo engañados con falsas promesas de líderes políticos y criminales”. Por otra parte, el Presidente de Honduras habría comparecido públicamente explicando que la caravana obedecería a fines políticos. Se habría referido a la crisis post-electoral para acusar a la oposición

política de engañar a la gente para salir del país sin importarle el riesgo que pudiera correr.

El 21 de octubre de 2018, el Secretario de Estado de los Estados Unidos, Michael Pompeo, habría realizado una declaración sobre la “Caravana de Migrantes” en la que habría afirmado que las personas migrantes estarían “violando la soberanía, las leyes, y los procedimientos” de los países por los cuales están transitando. También habría aseverado que si bien están preocupados que estas personas migrantes “puedan ser víctimas de traficantes”, también habría afirmado que algunos miembros del grupo son violentos por los “motivos políticos” de los organizadores de la Caravana.

Asimismo, el Presidente estadounidense habría emitido una serie de Tweets respecto a la caravana de migrantes, relacionándola con las elecciones de los Estados Unidos. En estos Tweets el Presidente habría amenazado con cortar la ayuda a Honduras de forma inmediata, de no detenerse la caravana, así como anunció la movilización de miles de efectivos militares a la frontera.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o formular una conclusión sobre los hechos, expresamos nuestra grave preocupación por el contexto de esta situación de las personas migrantes en caravana, incluyendo la existencia de supuestas confrontaciones con las fuerzas de seguridad reportada a ambos lados de las fronteras de México, Guatemala y Honduras. También expresamos nuestra seria preocupación por posibles detenciones y retornos de personas migrantes, en violación del principio de no devolución y la falta de una evaluación individual. Cuando no se realizan evaluaciones individuales, ni se brinda a las personas migrantes la posibilidad de exponer sus alegaciones, en las que describan los riesgos que pueden enfrentar al ser devueltas a sus países de origen, se da pie a una posible violación del principio internacional de no devolución. Dicho principio es aún más firme en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en la que está codificado como absoluto y sin excepción, que, como figura en el derecho de los refugiados, ya que las personas no pueden ser devueltas incluso cuando no cumplan los requisitos para ser consideradas como refugiadas ni siquiera cuando se vea afectada la seguridad nacional.

Asimismo, expresamos nuestra profunda preocupación por la situación humanitaria de las personas migrantes, incluidas víctimas o posibles víctimas de trata de personas, quienes no cuentan con el apoyo necesario en términos de albergues, alimentación y salud, lo que podría convertirse en una grave crisis. Las mayores necesidades humanitarias identificadas son la necesidad de servicios de salud, medicamentos y servicios sanitarios. También nos preocupan las alegaciones sobre las condiciones de alojamiento en malas condiciones climáticas y sobre limitaciones al acceso a la información sobre servicios básicos y a procedimientos de regularización migratoria y de asilo.

Finalmente, expresamos nuestra profunda preocupación por la politización de la crisis. Preocupa que esta crisis humanitaria sea leída en clave política y contribuya a una

mayor polarización de la sociedad, en un contexto político frágil, afectado por la crisis post-electoral tras las últimas elecciones realizadas en Honduras en noviembre de 2017. Además, se teme que la politización de la crisis desvíe la respuesta de las autoridades hondureñas hacia un análisis adecuado de las causas estructurales detrás de esta crisis.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de Su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas migrantes.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase de encontrar en adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos**, el cual resume los instrumentos y principio internacionales pertinentes.

Es de nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, en el marco de su jurisdicción:

1. Sírvase proporcionar información y cualquier comentario que tenga sobre las alegaciones mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información sobre las medidas tomadas por su Gobierno para abordar las causas fundamentales de este fenómeno migratorio en masa (pobreza, falta de oportunidades económicas, violencia).
3. Sírvase proporcionar información sobre cómo su Gobierno garantiza el apoyo necesario, la seguridad, protección y reintegración de las personas deportadas al retornar en su país.
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas llevadas a cabo para proteger y proporcionar asistencia humanitaria a las personas migrantes, en coordinación con organizaciones internacionales, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil.
5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas llevadas a cabo para asegurar la protección de las personas en contra de abusos de las autoridades, extorsiones, trata de personas, violencia sexual, desapariciones, entre otros.
6. Sírvase proporcionar información sobre cómo su Gobierno ha implementado y continúa implementando un mecanismo para identificar a las personas con necesidades especiales de protección, particularmente mujeres, niños, víctimas o posibles víctimas de trata de personas, personas mayores y personas LGTBI.

7. Sírvase proporcionar información sobre las investigaciones iniciadas para determinar si las fuerzas de seguridad en la frontera hicieron un uso de la fuerza de conformidad con los principios internacionalmente reconocidos de necesidad, proporcionalidad y racionalidad.

A la espera de su respuesta, instamos al Gobierno de Su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Tenemos además la intención de expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con su Gobierno para aclarar las cuestiones relevantes.

Finalmente, quisiéramos indicar que una carta similar será transmitida a los Gobiernos de Guatemala, de México y de los Estados Unidos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Elina Steinerte
Vicepresidenta del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Ivana Radačić
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica

Dainius Pūras
Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Leilani Farha
Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

Michel Forst
Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Felipe González Morales
Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

Nils Melzer
Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Maria Grazia Giammarinaro
Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en los artículos 2, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 22 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Honduras el 25 de agosto de 1997.

En concreto, quisiéramos llamar la atención de su Excelencia al artículo 9.1 del PIDCP, que estipula que “todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.” “El disfrute de los derechos reconocidos por el Pacto no está limitado a los ciudadanos de los Estados Parte, sino que también debe estar al alcance de todos los individuos, independientemente de su nacionalidad o de su condición de apátridas, entre ellos los solicitantes de asilo, los refugiados, los trabajadores migrantes y demás personas que estén en el territorio o bajo la jurisdicción del Estado Parte” (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13 (2004), pár. 10). La detención de los migrantes y solicitantes de asilo debería ser una medida de última instancia. El PIDCP también estipula que “toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal” (art. 9.4). Para más detalles sobre las normas internacionales de derechos humanos que rigen la detención de migrantes, incluyendo la obligación de los Estados para recurrir siempre a alternativas a la detención en primera instancia, quisiera llamar la atención de su Excelencia al informe del Relator Especial sobre los derechos de los migrantes de 2012 al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/20/24).

También quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia al artículo 12.2 del PIDCP, que estipula que “toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio”, y al artículo 13.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que estipula que “toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”.

Asimismo, quisiéramos recordar a su Excelencia el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que mantiene que “los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.” En este sentido, el artículo 12.1 del Pacto estipula que “los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”. Es la responsabilidad de los Estados asegurar este derecho en todos sus territorios, incluyendo

durante condiciones climáticas extremas. También es la obligación de los Estados garantizar que estos derechos se ejercen “sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (art. 2.2).

Por otra parte, la observación general no. 31 del Comité de Derechos Humanos mantiene que “los Estados Parte deben respetar y garantizar los derechos reconocidos en el Pacto [PIDCP] a todas las personas que se encuentren en su territorio y a todas las que estén sujetas a su jurisdicción”. Esto significa que los Estados deben respetar y asegurar los derechos establecidos en el PIDCP a todos los individuos que estén bajo el poder o el control efectivo de ese Estado Parte. Como se indica en la Observación General no. 15 adoptada en la 27ª sesión en 1986, “los derechos reconocidos en el Pacto son aplicables a todas las personas, independientemente de la reciprocidad, e independientemente de su nacionalidad o de que sean apátridas”. De la misma manera, la Observación General no. 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estipula que “no se debe impedir el acceso a los derechos amparados en el Pacto por razones de nacionalidad, por ejemplo, todos los niños de un Estado, incluidos los indocumentados, tienen derecho a recibir una educación y una alimentación adecuada y una atención sanitaria asequible. Los derechos reconocidos en el Pacto [PIDESC] son aplicables a todos, incluidos los no nacionales, como los refugiados, los solicitantes de asilo, los apátridas, los trabajadores migratorios y las víctimas de la trata internacional, independientemente de su condición jurídica y de la documentación que posean”.

Deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el artículo 3 de la Convención contra la Tortura (CAT) a la cual el Gobierno de su Excelencia adhirió el 5 de diciembre 1996, que establece que “Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura. Y que a los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos”. Esta prohibición absoluta contra la devolución es más amplia que la que se encuentra en el derecho de los refugiados y debe evaluarse independientemente de las determinaciones de la condición de refugiado o asilo. Lo que significa que, hasta cuando no califican para el estatus de refugiado o asilo según el artículo 33 de la Convención de 1951 sobre Refugiados o la legislación nacional, las personas no pueden ser devueltas sin antes realizar una evaluación individualizada del riesgo de tortura u otros malos tratos.

Con respecto a la detención sistemática de migrantes y solicitantes de asilo, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia a los comentarios del Comité de Derechos Humanos, los cuales mantienen que “la detención durante los procedimientos de control de la inmigración no es per se arbitraria, pero debe justificarse que es razonable, necesaria y proporcionada a la luz de las circunstancias, y revisarse a medida que se prolonga”. “Los solicitantes de asilo que entran ilegalmente en el territorio de un Estado parte podrán ser detenidos durante un breve período inicial con el fin de

documentar su entrada, registrar sus alegaciones, y determinar su identidad si hay dudas sobre ella. Prolongar su detención mientras se resuelven sus alegaciones sería arbitrario si no existen razones particulares específicas a esa persona, como una probabilidad individualizada de fuga, peligro de que cometa delitos contra otros, o el riesgo de que cometa actos contra la seguridad nacional. La decisión debe tener en cuenta los factores pertinentes caso por caso, y no debe basarse en una norma obligatoria para una amplia categoría”. Por estas razones, el comité ha considerado que la detención obligatoria es intrínsecamente arbitraria y, por lo tanto, contraria al PIDCP. Quisiéramos también llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia el informe temático del Relator Especial sobre Tortura presentado al Consejo de Derechos humanos A/HRC/37/50 donde estima que “la detención basada únicamente en el estado migratorio, como tal, también puede llegar a constituir tortura, especialmente cuando se impone o perpetúa con fines tales como disuadir, intimidar o castigar a los migrantes o sus familiares”

En lo concerniente a los derechos del niño, le remitimos a su Excelencia al artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño, que establece que “los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social”, independientemente de su estatus legal y documentación. En este sentido, me remito al artículo 20 de la Convención que mantiene que “los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado”. Asimismo, quisiéramos remitir a su Excelencia al artículo 22 de la misma que mantiene que “Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes”. El artículo 24 de la Convención estipula que “los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios”. Además, la sub-sección 2 del mismo artículo mantiene que “los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: [...] b) asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud” y “combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud”. El artículo 28.2 de la misma estipula que “los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención”. Asimismo, la Observación General no. 15 establece que “de conformidad con el artículo 4 de la Convención, los Estados partes harán efectivo el derecho del niño a la salud al máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, en el marco de la

cooperación internacional”. La Observación General no. 13, artículo 3 profundiza en las obligaciones del Estado de proteger a los niños y niñas de la violencia.

En lo concerniente a las víctimas o posibles víctimas de trata de personas, el artículo 9 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional que su Excelencia ha ratificado el 2 de diciembre 2003 mantiene que los Estados Parte establecen políticas, programas y otras medidas para prevenir y combatir la trata de personas. El artículo 9. 4 mantiene que los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

Finalmente, permítanos recordarle, Excelencia, la resolución 9/5 del Consejo de Derechos Humanos, que aborda la cuestión de los derechos humanos de los migrantes y “reafirma [...] la obligación de los Estados de promover y proteger efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente los de las mujeres y los niños, cualquiera que sea su situación de residencia, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que son partes”. La resolución también “reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar medidas relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes” e “insta a los Estados a que se aseguren de que los mecanismos de repatriación permitan la identificación y la protección especial de las personas en situaciones de vulnerabilidad, entre ellas las personas con discapacidad, y a que tengan en cuenta, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales, el principio del interés superior del niño y la reunificación familiar”.

En relación a las alegaciones sobre la detención del señor ██████████, remitimos a su Excelencia a los artículos 9, 19, y 22 del PIDCP que garantizan el derecho a la seguridad personal, a la libertad de opinión y de expresión, y el derecho de toda persona a asociarse libremente con otras, respectivamente.

Asimismo, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y, en particular, los artículos 1, 2, 5 and 6. Además, quisiera referirme al artículo 12, 12 párrafos 2 y 3, de la mencionada Declaración, el cual insta a los Estados a garantizar la protección de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración.

Quisiéramos también subrayar la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos que “recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidas las personas que abracen opiniones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, como los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

Quisiéramos asimismo llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Quisiéramos referirnos a los artículos 9, 12(2) y 14(1) de la Declaración que establecen que en el ejercicio de los derechos humanos toda persona tiene derecho a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos, que el Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona frente a toda violencia o amenaza, resultante del ejercicio legítimo de los derechos, y que incumbe al Estado la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole apropiadas para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos humanos.

Este año, el Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos señaló la difícil situación de las personas migrantes y de quienes trabajan en solidaridad con ellos y recomendó que los Estados adopten todas las medidas necesarias para proteger el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal de las personas en movimiento y de quienes defienden sus derechos, que permitan a las personas promover y proteger los derechos humanos independientemente de su situación de inmigración y que velen por que los autores de delitos contra las personas en movimiento y contra quienes defienden sus derechos rindan cuentas de sus actos y sean llevados ante la justicia.

Finalmente, quisiéramos referirnos a la [declaración final](#) del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica tras su misión oficial a Honduras (1-14 de noviembre de 2018), en la cual las expertas enfatizaron la grave crisis migratoria, expresando la esperanza de que el Gobierno adopte las medidas necesarias para apoyar y proteger a los retornados, así como para abordar las causas profundas de la migración.